

RESOLUCIÓN 542 DE 2010

(marzo 9)

Diario Oficial No. 47.652 de 15 de marzo de 2010

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por la cual se reasume una función y se adopta la expedición del certificado de captura de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera nacional y la refrendación de la declaración de importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas nacionales, con fines de exportación a la Unión Europea y se asignan a los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cauca, Chocó, Guajira, Magdalena, Nariño, Sucre, Valle del Cauca y al Director Territorial Pesca Buenaventura de las funciones correspondientes.

El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder–, en uso de sus facultades legales, otorgadas por la Ley 13 de 1990, Ley 489 de 1998, y en especial las conferidas en el artículo 3° numeral 5, artículo 9° numeral 16 y numerales 15y 16 del artículo 32 del Decreto 3759, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, tienen como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el artículo 3° numeral 5 del Decreto 3759 de 2009, estableció como uno de los objetivos institucionales, el contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que el Código de Conducta para la Pesca responsable FAO, demanda de los diferentes países pesqueros asumir reales compromisos para el control de la actividad pesquera ilegal que se viene fortaleciendo a nivel mundial por la falta de control y cooperación entre las diferentes naciones.

Que la autoridad pesquera nacional responsable del manejo y administración del aprovechamiento de los recursos pesqueros ha venido implementando medidas de control y vigilancia de la actividad pesquera, tendientes a prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Que la Comisión de la Comunidad Europea expidió el Reglamento (CE) número 1005/2008, del Consejo de 29 de septiembre de 2008, *“por el cual se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”*, el cual entró en vigor a partir del 1 ° de enero del año 2010.

Que la Comisión de la Comunidad Europea expidió el Reglamento (CE) número 1010/2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) número 1005/2008.

Que el Reglamento obliga a los terceros países a certificar los productos pesqueros con destino a la Unión Europea, para lo cual establece un formato de certificado de captura e importación indirecta, como requisito fundamental para la exportación de dichos productos con destino a la Unión Europea.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 9° numeral 16 del Decreto 3759 de 2009, establece como función del Gerente General delegar en otros servidores públicos de la entidad, funciones atribuidas a su cargo, de conformidad con las normas vigentes.

Que los numerales 15 y 16 del artículo 32 del Decreto 3759 de 2009, señaló como funciones de los Directores Territoriales las de *“Ejecutar los procesos de administración de los recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General”* y la de *“Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con la delegación del Gerente General”*.

Que el Gerente General en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9° numeral 16 del Decreto 3759 de 2009, delegó en el Subgerente de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder–, el ejercicio de unas funciones mediante la Resolución número 2896 del 29 de diciembre de 2009, entre ellas la expedición de todos los actos administrativos relacionados con medidas de ordenamiento, administración, control y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola; a excepción de las que correspondan por ley al Consejo Directivo del Incoder.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 2009 “Régimen de los actos del delegatario”, el Gerente General del Incoder como autoridad o entidad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia delegada.

Que revisado el ejercicio de la función delegada relacionada con la adopción del certificado de captura e importación indirecta, se establece que ante la situación que el Subgerente de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998, no puede delegar lo delegado, se hace necesario que el Gerente General reasuma la función de adoptar el certificado de captura de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera nacional y la refrendación de la declaración de importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas nacionales.

Que son funciones del Incoder en los términos del numeral 22 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícola, lo cual es acorde con el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reasumir la función delegada al Subgerente de Pesca y Acuicultura del Incoder, otorgada mediante la Resolución número 2896 del 29 de diciembre de 2009, consistente en adoptar el certificado de captura para embarcaciones de bandera nacional y la refrendación de la declaración de importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjera, con fines de exportación a la Unión Europea.

Artículo 2°. Adoptar la expedición del certificado de captura de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera nacional y la refrendación de la declaración de importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas nacionales, con fines de exportación a la Unión Europea.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se expide con exclusividad para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Anexo II del Reglamento (CE) número 1005/2008 del Consejo del 29 de septiembre de 2008, de la Comunidad Europea.

Artículo 4°. *Anuncio previo*. Los titulares de los diferentes permisos de pesca, deberán informar al Incoder a nivel territorial la fecha de arribo a puerto de las embarcaciones, con el propósito de realizar las inspecciones requeridas para la expedición del Certificado de Captura.

Parágrafo 1°. Para la expedición del certificado de captura o la refrendación de la declaración de importación indirecta, se tendrá en cuenta la lista de productos excluidos de la definición “*productos de la pesca*” establecidos en el Anexo 1 del Reglamento (CE) número 1005/2008 de la Comisión de la Comunidad Europea.

Parágrafo 2°. La autoridad pesquera nacional podrá apoyarse en diferentes entidades estatales para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5°. Para la refrendación de la declaración de importación indirecta, los interesados deberán presentar el certificado o certificados de captura validados por el Estado de abanderamiento y demás documentos que certifiquen que los productos de la pesca no han sido sometidos a más operaciones que la descarga, carga u otra operación destinada a mantenerlos en buen estado, y han permanecido bajo la vigilancia de las autoridades competentes en el tercer país de que se trate.

Artículo 6°. *Seguimiento*. La autoridad pesquera nacional implementará las medidas necesarias de monitoreo, control y seguimiento y establecerá los procedimientos necesarios para el otorgamiento de los certificados de captura de pesca de embarcaciones de bandera nacional y la refrendación de la declaración de importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas nacionales, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y podrá en cualquier momento solicitar y verificar la información que requiera, además de la que considere conveniente en aras de ejercer su control.

Artículo 7°. Se permitirá solamente la exportación de productos pesqueros con destino a la Unión Europea que estén acompañados del respectivo certificado de captura del Estado de abanderamiento y la refrendación de la declaración de importación indirecta.

Artículo 8°. Delegar en los Directores Territoriales, código 0042, grado 15, de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cauca, Chocó, Guajira, Magdalena, Nariño, Sucre, Valle del Cauca y el Director Territorial de Pesca Buenaventura, código 0042, grado 12, la competencia para expedir el certificado de captura de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera nacional y la refrendación de la declaración de importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a

empresas nacionales, con fines de exportación a la Unión Europea, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción.

Artículo 9°. *Reasunción de funciones.* Por razones de conveniencia administrativa, el Gerente General podrá reasumir la función delegada a los Directores Territoriales y al Director Territorial de Pesca Buenaventura, cuando esta no se realice con la responsabilidad, oportunidad y eficiencia que demandan los servicios, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

Artículo 10. Comunicar a los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cauca, Chocó, Guajira, Magdalena, Nariño, Sucre, Valle del Cauca y al Director Territorial de Pesca Buenaventura, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones números 2303 y 2895 del 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2010.

El Gerente General,

Rodolfo Campo Soto.